



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 1353/2020

MATERIA: AUTORIZACION INSTALACION DE ELIMINACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

CHILLÁN, 16 de Enero de 2020

VISTO:

Solicitud presentada con fecha 06/01/2020, por D. Consuelo Rivera Bertín, RUN N° 09.963.721-8 en su calidad de Representante Legal de la empresa **Sociedad de Gestión Ambiental Ltda., RUT N° 76.267.356-8**; ubicada en Ruta 5 Sur Km. 418 Lote 20, de la comuna de Chillán Viejo; con el objeto de proceder a verificar condiciones de la empresa para autorizar **Instalación de Eliminación de Residuos Peligrosos**; lo establecido en su artículo 19° N° 8 de la Constitución Política del Estado de Chile; artículos 3°, 67°, y 80° del D.F.L. N° 725/68 "Código Sanitario"; artículos 16°, 17°, 18°, 19° y 20° Párrafo III del D.S. N° 594/99 "Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; D.S. N° 148/03 "Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos"; las atribuciones que me confieren DFL 1/05, D.S. N° 136/05, D.S. N° 81/18 todos del MINSAL y Resolución Exenta N° 07/19 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- AUTORIZASE la INSTALACION DE ELIMINACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, de propiedad de la empresa SOCIEDAD DE GESTION AMBIENTAL LTDA., RUT N° 76.267.356-8, ubicada en RUTA 5 SUR KM. 418, de la comuna de CHILLAN VIEJO, de acuerdo a los antecedentes presentados ante esta Seremi de Salud, y cuyas características son las siguientes:

1.1. Galpón de 504 m² (24 metros de largo por 21 metros de ancho), ubicación georeferenciada Huso 18 Datum WGS 84 coordenada Este 0745143 coordenada Norte 5936051, muros y cubierta de PV4 prepintado, Zona 1 para el almacenamiento de residuos peligrosos líquidos (estanque fijo de 30 m³) y Zona 2 para el almacenamiento de residuos peligrosos sólidos (contenedores metálicos, sobre pallet y bins plásticos), con capacidad nominal de almacenamiento para 30.000 litros y 10.000 kilos, con sistema de contención ubicada en Zona 1 de 38.000 litros y Zona 2 de 50.000 litros.

1.2. Los residuos peligrosos de terceros serán almacenados en la instalación de eliminación antes detallada, sin realizar procesos de tratamiento ni reciclaje (sólo acopio).

1.3. Los residuos peligrosos a almacenar corresponden a: **Aceite lubricante usado, Agua contaminada y sentinas, Sólidos contaminados con hidrocarburos, Baterías ácido-plomo, Residuos electrónicos y eléctricos, Pilas usadas, Tubos fluorescentes usados, Envases de pinturas base solvente, Lodos de lavado, Residuos químicos ácidos, Residuos químicos básicos, Tambores vacíos de aceites y lubricantes, Envases de electrolitos vacíos, Toner y catridge usados, Anticongelante en desuso, Residuos de asbesto, Fármacos vencidos y Residuos de biocidas, plaguicidas y pesticidas.**

1.4. Los residuos peligrosos serán trasladados por empresas transportistas autorizadas y dispuestos en instalaciones autorizadas que realicen tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

2.- **DÉJASE** establecido que:

2.1. Los antecedentes técnicos presentados, así como las evaluaciones realizadas por esta SEREMI de Salud Región de Ñuble, son parte integral de esta Resolución, por lo tanto, cualquier modificación invalidará el presente documento, siendo responsabilidad del propietario de la empresa, informar en forma adecuada y oportuna a esta SEREMI de Salud.

2.2. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en Plan de operación y Mantención, Plan de Verificación, Plan de Contingencia, Manual de Procedimientos y al plan de Cierre presentado por la empresa.

2.3. La empresa, en su calidad de destinatario final de residuos peligrosos, debe cumplir con lo dispuesto en el Título VII, del D.S. N° 148/2003, sobre el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, una vez notificada la presente resolución deberá declarar los residuos peligrosos a través de la página WEB <http://vu.mma.gob.cl/>. Además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado. Lo anterior, con el objeto que esta Autoridad Sanitaria en su labor fiscalizadora, verifique la información existente.

3.- El incumplimiento o infracciones a la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo del DFL N°725/67 Código Sanitario, según corresponda.

4.- La presente Resolución tendrá una validez de tres (3) años a contar de la fecha de notificación de este documento. Este plazo se entenderá automáticamente y sucesivamente prorrogado por períodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto por esta Autoridad Sanitaria.

5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución por medio de funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Ñuble.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BRAVO SALINAS MARTA

16-01-2020
SEREMI SALUD ÑUBLE
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espinoza Navarro Ricardo	PROFESIONAL -	2020-01-16 09:00:09.912355
Cuadra Hernandez Marcela	SUBJEFE	2020-01-16 09:14:06.018031
Blanchait Achondo Omar Alfredo	JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO	2020-01-16 09:42:59.698358
Herrera Aravena Amanda	SUBJEFE	2020-01-16 12:56:36.173894

Distribución:

Destinatario
Archivo UGAM
Partes: 5/06.01.2020
Comp. Recaud. N° 96
Form. 9



Código: 1579191208963 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

